



**SAN LUIS, 02 OCT 2023**

**VISTO:**

El expediente N° 9180436/23 iniciado por el Sr Aldo Américo Adaro DNI N° 12.550.770 quien requiere la intervención como curador designado de su sobrino, en virtud de no poder percibir los haberes de la persona incapaz a su cargo de manera periódica;

**CONSIDERANDO:**

Que por expediente judicial N° 358071/20, autos “ADARO CRISTIAN DANIEL s/DECLARACION DE RESTRICCIÓN A LA CAPACIDAD” que tramitan ante el Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial de San Luis, se nombra curador al Sr Aldo Américo Adaro;

Que en su presentación refiere que la persona incapaz a su cargo, percibe haberes como agente de la Policía de la Provincia;

Que además, cumple mes a mes con su obligación de rendir cuentas de la curatela, exhibiendo libro de anotaciones y gastos;

Que desde el mes de junio 2023 no puede percibir los haberes de la persona incapaz, situación que viene dándose de manera repetitiva, (ej. el mes de diciembre 2022 lo cobro en marzo 2023);

Que a su entender los fondos no se depositan hasta tanto el Juez lo ordena al Programa Capital Humano del Gobierno de la Provincia, previa aprobación de las cuentas de la curatela realizada por el Defensor de Incapaces, lo cual ocurre cada tres meses, aproximadamente;

Que conforme se desprende de las constancias incorporadas- copia de OFICIO N° 21645660/23- el Sr Adaro posee autorización judicial para el retiro de los fondos en Banco Nación;

  
**ENRIQUE PONCE**  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de San Luis



## RESOLUCION N° 01 DpP – 23

SAN LUIS, 02 OCT 2023

Que se estima oportuno recordar la constitucionalización de diversos tratados, instituyendo como deber al Congreso Nacional el de “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”<sup>1</sup>;

Que en el mismo sentido la Constitución Provincial ampara a los discapacitados para “el disfrute de los derechos que le corresponden como miembros plenos de la comunidad”<sup>2</sup>;

Que su vez, la Ley 24.901<sup>34</sup> instituye un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos;

Que el más Alto Tribunal de la Nación ha expresado sobre la cuestión que: “los discapacitados, a más de la especial atención que merecen de quienes están directamente obligados a su cuidado, requieren también la de los jueces y de la sociedad toda, siendo que la consideración primordial del interés del incapaz, viene tanto a orientar como a condicionar la decisión de los jueces llamados al juzgamiento de estos casos”<sup>4</sup>;

Que el caso expuesto advierte una situación en la que se obstaculiza el derecho del incapaz a percibir su sueldo de

  
**Dr. ENRIQUE PONCE**  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de San Luis

<sup>1</sup> Art 75 Inc 23 Constitución Nacional

<sup>2</sup> Art 52 Constitución de la Provincia de San Luis

<sup>3</sup> Sancionada el 05/11/1997, B.O 05/12/1997

<sup>4</sup> Cfr. CSJN 15/06/2004, doctrina de fallos 322:701 y 324:122



**SAN LUIS, 02 OCT 2023**

manera consecutiva, profundizando su vulnerabilidad, debiendo corregirse en lo inmediato;

Que es obligación del Defensor de Incapaces velar por los derechos de la persona sujeta a tutela, exigiendo la correspondiente rendición de cuentas, pero debe también ponerse de resalto que las mismas se han realizado acorde a la Ley;

Que se estima necesario poner en conocimiento del titular del Juzgado para que tome las acciones pertinentes que aseguren al incapaz la percepción correcta y continua de su haber mensual.

**POR ELLO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO**

**DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

**RESUELVE:**

Art. N° 1: SOLICITAR al Sr Juez titular/subrogante del Juzgado Civil Comercial y Minas N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial de San Luis, tenga a bien arbitrar los medios necesarios a fin de que el Sr Aldo Américo Adaro DNI N° 12.550.770 pueda percibir en tiempo y forma el haber mensual que le corresponde a la persona incapaz a su cargo, de conformidad con la normativa vigente;

Art. N° 2: SOLICITAR al Sr Coordinador proceda a colocar este expediente en calidad de reservado;

Art. N° 3: COMUNICAR a las diversas Áreas de esta Defensoría;

Art. N° 4: Regístrese y archívese.

**Dr. ENRIQUE PONCE**  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de San Luis